

# **NORMAS PARA LA NEGOCIACION DE VALORES EN EL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

## **TITULO I.**

### **DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL MERCADO ABIERTO ELECTRONICO – AGENTES – CNV – OTROS**

#### **CONCEPTOS SOBRE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, DE ENTIDADES LIQUIDADORAS Y AUTORIDADES DE CONTROL Y AGENTES DE MERCADO ABIERTO.**

**Mercado:** Sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, quedando bajo competencia del citado organismo las actividades afines y complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

**Mercado de Capitales:** Es el ámbito donde se ofrecen públicamente valores negociables u otros instrumentos previamente autorizados para que, a través de la negociación por Agentes habilitados, el público realice actos jurídicos, todo ello bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores

**Mercado Abierto Electrónico S.A. o MAE:** Es una Sociedad Anónima, autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Mercado donde se conciertan y registran electrónicamente las operaciones de compra o venta de valores negociables, efectuadas por los Agentes de Mercado Abierto. El MAE fue inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores como MERCADO bajo el N° de Matrícula 14

**Sistema SIOPEL:** Es el Sistema Electrónico creado por Mercado Abierto Electrónico S.A., con el objeto de registrar todas las operaciones celebradas por los Agentes registrados ante el MAE, y liquidarlas a través del Sistema MAECLER, creado y administrado por el MAE.

**Micrositio WEB del MAE.** Es el lugar dentro de la página WEB del MAE donde se publica y difunde toda la información vinculada con la Colocación Primaria de Valores Negociables que se licitan a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL administrado por el MAE. Es el medio natural de difusión de las licitaciones del Sistema SIOPEL. Según resulte aplicable a cada emisión que se ofrece para su colocación, se publica Prospecto del Programa, Suplemento de Prospecto, Aviso de Suscripción, Avisos Complementarios, y Aviso de Resultado.

**Agentes Miembros:** Conforme lo previsto por el artículo 2° de la ley 26.831 son los “Agentes de Negociación” y “Agentes de Liquidación y Compensación” registrados por la Comisión Nacional de Valores que, habiendo dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Reglamento Operativo del MAE y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, se encuentran registradas ante el Mercado, a los efectos de celebrar, concertar y liquidar operaciones de compra y/o venta de valores negociables, conforme lo previsto en el citado Reglamento. También se encuentran comprendidos los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, Personas Jurídicas registradas ante la CNV, que ponen en relación a dos (2) o más partes para la conclusión de negocios sobre valores negociables, sin estar ligadas a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación (primera parte del inciso a) del artículo 34 del anexo I a la ley 25.028).

**Comisión Nacional de Valores (CNV):** Es la Autoridad de Aplicación y Control de la Ley N° 26.831 (modificada por ley 27.440), de oferta pública, con las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley.

**Oferta Pública:** Se considera oferta pública, conforme lo prevé el artículo 2° de la ley 26.831 (modificada por la ley 27.440), la Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos

personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.

**Agente depositario central de valores negociables:** Personas jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para recibir depósitos colectivos y regulares de valores negociables, prestar servicios de custodia, liquidación y pago de acreencias de los valores negociables depositados y en custodia y aquellas otras actividades que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, en los términos de la ley 20.643 y sus modificaciones y de la presente ley.

**Agentes de colocación y distribución:** Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar canales de colocación y distribución de valores negociables, con arreglo a la reglamentación que a estos efectos establezca la citada Comisión

## **2. CONCEPTOS SOBRE VALORES NEGOCIABLES O ESPECIES ADMITIDAS A LA OFERTA PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO.**

**2.1. Valores Negociables/ Especie:** Comprende los títulos valores mencionados en el artículo 2° de la ley 26.831 (Modificada por la Ley 27.440); títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto,

los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

**2.2. Títulos Valores:** Son aquellos cuyos derechos económicos se documentan en un título (valores mobiliarios cartulares), o mediante un registro de cuentas (valores mobiliarios escriturales). Estos derechos circulan o se transmiten mediante la entrega del título (en caso de ser cartular), y la notificación de la transferencia al Emisor o Agente por el Comprador y Vendedor requiriendo la respectiva inscripción en el registro, a los efectos de que resulte oponible a la Emisora o Terceros; El ejercicio de los derechos incorporados al documento (título) o al registro (escritural) requiere la acreditación del carácter de titular, que resulta del registro que lleva la Emisora o por la Entidad que la Emisora haya contratado a tal efecto.

**2.3. Acciones Ordinarias:** son aquellas que, otorgando derecho a voto, poseen derechos económicos en igual proporción a su participación en el capital social.

**2.4. Acciones Preferidas:** son aquellas que otorgan una preferencia económica o dividendos de cobro preferente con respecto a las acciones ordinarias.

**2.5. Acciones no rescatables:** son aquellas que solamente pueden ser rescatadas como consecuencia de una reducción de capital decidida por asamblea de accionistas, sin que el plazo haya sido fijado al tiempo de emisión, o quede librado a opción del accionista.

**2.6. Acciones Rescatables:** aquellas cuyo rescate total o parcial, mediante compra por la emisora o por terceros este fijada en el tiempo o librado a opción del accionista, según las condiciones de la emisión también comprenderá el caso en que la compra total o parcial por la Emisora este comprometido de cualquier otra forma.

**2.7. Valores representativos de Deuda Fiduciaria (VRDF):** Se entenderá por valores representativos de deuda fiduciaria a aquellos valores negociables emitidos por el Fiduciario o por terceros, según sea el caso, y suscriptos por los tenedores/ titulares, cuyos derechos económicos al reintegro del valor nominal o capital suscripto, y pago de intereses, según lo establecido en el contrato respectivo, estarán garantizados por los bienes transmitidos al Fideicomiso. Contrato de Fideicomiso Financiero: Se entenderá por Contrato de Fideicomiso Financiero al contrato por el cual el/ los Fiduciante /s transmite /n la propiedad fiduciaria de bienes determinados (bienes fideicomitidos) a otra (Fiduciario), quien deberá ejercer los derechos de propiedad en beneficio de los titulares (Beneficiarios) de los valores fiduciarios emitidos por (Valores representativos de deuda fiduciaria o certificados de participación) hasta el cumplimiento de los términos del citado contrato o la extinción del Fideicomiso. Se encuentra regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 1666 a 1707.

**2.8. Certificados de Participación (CP):** Se entenderá por Certificados de Participación a los valores negociables emitidos por el Fiduciario cuyos derechos económicos se circunscribirán al resultado del producido por los bienes fideicomitidos, y se subordinarán al previo pago de los valores representativos de deuda, en caso de existir, y conforme se establezca en el contrato respectivo, pudiendo emitirse diversas clases, con derechos diferentes.

**2.9. Obligaciones Negociables (ON):** Valores negociables representativos de deuda que podrá ser emitida por las personas previstas en la ley 23.576 y modificatorias y normas emitidas por la CNV, que regulan los derechos y obligaciones de los Emisores y de los titulares de ON. Uno de las características más salientes de las ONs es que los mismos otorgan acción ejecutiva a sus titulares para reclamar el capital, actualizaciones los intereses y para ejecutar las garantías.

**2.10. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP):** Son aquellos Valores cuyo plazo de amortización no puede superar los 365 días, y sólo puede ser ofrecido públicamente con exclusividad a Inversores Calificados e inscriptos en

un registro especial para constituir programas globales de emisión de Valores de Corto Plazo ante la Comisión Nacional de Valores

**2.11. Cuotaparte de Fondo Común de Inversión Cerrado:** se entiende como la unidad de participación en el Patrimonio de un Fondo Común de Inversión Cerrado, que se constituye con una cantidad máxima de cuotas partes, las cuales no podrán ser rescatadas hasta la disolución del Fondo o salvo excepciones dispuestas en la ley y reglamentación; y deberán tener oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y estar admitida su negociación en un mercado autorizado por dicho organismo

**Fondo Común de Inversión Cerrado (FCI):** Estos fondos se constituyen con una cantidad máxima de cuotas partes, la cual podrá aumentarse conforme lo establecido en la ley y en la reglamentación de la CNV y tendrán un plazo determinado de duración, el cual podrá ser extendido conforme los términos de la ley y de la reglamentación. La suscripción de cuotas partes, implica para el inversor la adhesión de pleno derecho al Reglamento de Gestión “**Reglamento de Gestión:** Es el contrato inicialmente constituido por la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, al que adhieren cada uno de los suscriptores / cuotas partistas, que refleja y regula todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente, Sociedad Depositaria y Cuotas partistas

Los bienes que integran los fondos comunes de inversión constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la sociedad gerente, de la sociedad depositaria y de los cuotas partistas. En ningún caso los cuotas partistas, la sociedad gerente y la sociedad depositaria serán responsables personalmente por las obligaciones del Fondo Común de Inversión, ni los acreedores de los cuotas partistas, ni de la sociedad gerente ni de la sociedad depositaria podrán ejercer derechos sobre el patrimonio del Fondo Común de Inversión

**2.12. Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR):** Son aquellos Valores Negociables que representan depósitos de valores negociables correspondiente a una especie, emitidos por sociedades no autorizados para su oferta pública en el Territorio de la República Argentina. Estos CEDEAR dan derecho a sus titulares el beneficio de todos los derechos inherentes a los valores negociables

representados por los CEDEAR, sin perjuicio de su ejercicio a través de su emisor. Creado y regulado por la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo previsto por el Decreto 2284/91 y en el Capítulo VII del Libro I de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

**2.13. Certificado de Valores (CEVAS):** Son aquellos valores negociables representativos de diferentes especies de valores negociables, caracterizadas, categorizadas y/o sistematizadas de acuerdo a criterios que reflejen el valor de los mismos en la forma o bajo los lineamientos que oportunamente sean informados y aprobados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**2.14. Bonos Verdes:** son definidos por los GBP (**Green Bond Principles**) como “cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o re- financiar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como “Proyectos Verdes”. Los fondos de la emisión se destinan, en su mayor parte, a actividades con beneficios ambientales.

**2.15. Bonos Sociales:** son definidos por los SBP como “bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP”. Al igual que los GBP, los SBP establecen al uso de los fondos, el proceso de selección de proyectos, la gestión de fondos y la presentación de informes como sus componentes principales

**2.16. Bonos Sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

**2.17. Inversor Calificado:** Son las Personas Jurídicas y Humanas que la Comisión Nacional de Valores determine en sus Normas.

**2.18. Prospecto de Oferta Pública:** Es el documento informativo que prepara el Emisor, por el cual se brinda información sobre la actividad del Emisor, sus accionistas, grupo económico, principales normas que regulan su actividad principal, factores de riesgo propios de la actividad de la Compañía, de la Argentina, como los términos y condiciones que regularán los valores negociables

a emitirse, y cualquier otro dato que resulta necesario que conozca el inversor a efectos de tomar una decisión.

El prospecto se confeccionará conforme el modelo previsto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

**2.19. Suplemento de Prospecto o Suplemento de Precio:** Es el documento informativo complementario al Prospecto de Programa Global, que se circunscribe a brindar detalle de los términos y condiciones que regularán a la emisión de valores negociables específica a emitirse bajo el mismo. Su lectura deberá completarse con la lectura del Prospecto del Programa a los efectos de conocer sobre los demás datos vinculados a la Emisora, su actividad y factores de riesgos para el inversor; o en caso de tratarse de Fideicomisos Financieros, aquellos vinculados a las partes intervinientes.

**3. Reglamentación – GUIA DE NEGOCIACIÓN:** Son las Regulaciones que complementan, y establecen el detalle de la documentación e información exigible para la negociación de valores negociables en el MAE o cumplir con el Régimen Informativo Periódico Legal y Contable, las que se enumeran a continuación:

01-Reglamento de Colocación Primaria de Valores Negociables –

02-Reglamento de Mesa de Entradas – Aranceles – Facultades del MAE

03-Reglamento de Autorización de Negociación de Acciones –

04-Reglamento de Autorización de Negociación de ON – VCP – Deuda

05-Reglamento de Autorización de Negociación de ON-VCP PYME

06-Reglamento de Autorización de Negociación de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso Financiero

07-Reglamento de Autorización de Negociación de CEDEAR – CEVA- Emisores Extranjeros

08-Reglamento de Autorización de Negociación de Cuotapartes de Fondos Comunes Cerrados

09-Reglamento de Autorización de Negociación de Títulos Públicos



10-Reglamento de Régimen informativos Obligatorio para Emisores Privados

11-Reglamento Bonos Verdes –Sociales y Sustentables

Se delega en la Dirección Ejecutiva la aprobación de aprobación de las Guías de Negociación, sus modificaciones y/o actualizaciones en función de las variaciones normativas.

## **TITULO II**

### **EMISORES ADMISIBLES PARA SOLICITAR LA NEGOCIACION DE VALORES NEGOCIABLES EN EL MAE – REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES**

#### **Artículo 1.- Emisores - Solicitantes**

Podrán solicitar negociación de valores negociables, en este Mercado, las personas jurídicas comprendidas por alguno de los siguientes incisos:

- a)** Las sociedades por acciones constituidas bajo las leyes de la República Argentina bajo cualquiera de los tipos previstos por la ley de sociedades comerciales y otras leyes específicas;
- b)** las sociedades de responsabilidad limitada
- c)** Las sociedades cooperativas;
- d)** Las asociaciones civiles constituidas en el país
- e)** las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1.984 y sus modificaciones
- f)** El Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- g)** Las entidades del Estado nacional, de las provincias y de las municipalidades regidas por la ley 13.653 (texto ordenado por decreto 4.053/55) y sus modificaciones, la Ley General de Sociedades 19.550 t.o. 1.984 y sus modificaciones (artículos 308 y concordantes), la ley 20.705 y por leyes convenios;
- h)** Estado Extranjero y Sociedades constituidas en el exterior conforme lo autorice y reglamente la Comisión Nacional de Valores.

*A partir del momento en que se haya presentado la solicitud de autorización ante este Mercado, las Personas Jurídicas comprendidas por los incisos a), b, c), d) y e), se encontrarán alcanzadas por las normas del MAE, debiendo dar cumplimiento inmediato con las obligaciones de información periódica legal y contable previstas en ella (Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados)*

## **Artículo 2.- Emisores Privados Nacionales. Requisitos Generales y Especiales –**

### **Requisitos Generales**

#### **2.1. Requisitos.**

La sociedad emisora deberá acreditar la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a los efectos de poder solicitar la autorización de negociación de sus valores Negociables ante el MAE.

La autorización por la Comisión Nacional de Valores, en su carácter de autoridad de control Societario de las Sociedades que ingresan al régimen de la Oferta Pública, acreditará que la Emisora es una Sociedad constituida regularmente de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

Lo expuesto precedentemente no releva a la Sociedad Emisora de presentar la documentación que justifica su personería como el conocimiento de las autoridades vigentes, conforme se indica en las GUIAS para la Negociación correspondiente.

#### **2.2 Organización administrativa**

La autorización por la Comisión Nacional de Valores (CNV) también acreditará suficientemente que la Emisora que solicita la negociación en el MAE es una empresa en marcha, y posee una organización administrativa que le permita atender razonablemente los deberes de información propios del régimen de negociación, condiciones que deberá mantener durante su permanencia en dicho régimen.

Sólo en caso de trámites de precalificación autorizados por la CNV, El MAE realizará y adoptará las medidas y acciones que se entienda suficientes, conforme lo reglamente la GUIA correspondiente, que permitan acreditar que la Emisora cuenta con una organización administrativa adecuada para cumplir con el régimen de información de la Oferta Pública y Negociación de sus valores negociables.

### **2.3. Órgano de fiscalización.**

La sociedad emisora que decida solicitar la negociación de valores negociables, deberá contar con una fiscalización privada organizada en el modo en que sea requerido por la Comisión Nacional de Valores, conforme lo establecido por las Normas CNV (N.T. 2013 Y mod.).

### **2.4. Emisora - Domicilio constituido – Representante - Autorizados**

Los Emisores de valores negociables y quienes soliciten la autorización de negociación en este Mercado, que no tengan su domicilio legal en la Capital Federal, deberán constituir un domicilio especial en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, o en su defecto suministrar un número de fax y/o dirección electrónica donde serán válidas todas las notificaciones que practique el MAE. Asimismo, deberá designar un representante o responsable de relaciones con el Mercado quien recibirá los requerimientos por parte de MAE y será responsable de suministrar a los inversores, a través de este Mercado, las informaciones que el emisor esté legal o reglamentariamente obligado a comunicarles.

Para tal fin, el Representante Legal o Apoderado del emisor, deberá designar al Responsable de Relaciones con el Mercado y notificando a MAE que se encuentra autorizado a actuar en dicho carácter, correspondiendo que, de la nota donde adjunte la constancia de su designación, resulten los siguientes datos del responsable designado: a) Nombre y apellido; b) documento de identidad; c) cargo que desempeña en la Entidad o en su caso, si es apoderado; d) domicilio constituido a los efectos de recibir notificaciones por correo; e) domicilio electrónico constituido a los efectos de recibir notificaciones por dicho medio; f) Teléfono y/o fax.

### **2.5 Requisitos Especiales**

## **2.5. i) Emisores de Obligaciones Negociables y Otros Instrumentos Representativos de su Deuda.**

Podrán solicitar autorización de sus valores negociables de deuda, emitidos o a emitirse, las sociedades nacionales constituidas bajo el tipo societario previsto por los incisos a) o b) del punto 1 precedente, cumplimentando los requisitos establecidos en la “GUIA PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE – Sección IV Negociación de Obligaciones Negociables - VCP”.

Los Emisores deberán cumplir durante todo el tiempo de su actuación, respecto de las Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo y Valores de Deuda autorizados en el MAE, con los requisitos regulados en la GUIA 04 para la Negociación en el MAE ON-VCP y GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados”, Título I. “Régimen Informativo Periódico Contable”, Capítulo 1. “Emisores de ON – Deuda y Acciones”; Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal” y Título III “Régimen Informativo Relevante u Ocasional” y normas regulatorias que dicte la CNV.

## **2.5. ii) Emisores de Valores Representativos de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación emitidos conforme contrato de Fideicomiso en los términos del Código Civil y Comercial, modificatorias y Normas de la CNV.**

Los Valores representativos de Deuda Fiduciarias o Certificados de Participación podrán ser emitidos por El Fiduciario; Fiduciante o Terceros conforme lo reglamenten las Normas de la CNV. El Fiduciario será quien solicite ante este Mercado la autorización de negociación de los Valores Negociables Fiduciarios emitidos o a emitirse en el modo y conforme los requisitos establecidos en la “GUIA 06 PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE –Fideicomisos Financieros”

Podrán actuar como Fiduciarios las Entidades que se encuentren registradas en el Registro que lleva la Comisión Nacional de Valores, cabiéndole las prohibiciones, restricciones y excepciones, y, otras disposiciones que las normas de la CNV y GUIA 06 para la Negociación de Valores Fiduciarios de Fideicomisos Financieros prevé.

Los requisitos patrimoniales y de contrapartida o liquidez y demás requisitos exigibles por la CNV serán considerados cumplidos mientras dicho Fiduciario se encuentre inscripto en el Registro de la CNV o la CNV o el Fiduciario no comuniquen lo contrario.

Asimismo, la autorización por la Comisión Nacional de Valores, representará para el MAE que el Fiduciario, El Fiduciante, El o Los Beneficiarios como el Fideicomiso Financiero cumplen con todas las disposiciones establecidas por la CNV en sus Normas (N.T. 2013 y mod.) vinculadas a prohibiciones, limitaciones, y excepciones, y las modificaciones futuras.

Las Entidades registradas como Fiduciarios Financieros en el Registro llevado por la CNV, deberán cumplir durante todo el tiempo de su actuación en tal carácter, respecto de Fideicomisos Financieros autorizados en el MAE, con los requisitos regulados en la GUIA 06 para la Negociación en el MAE Fideicomisos Financieros, GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados”, Título I. “Régimen Informativo Periódico Contable”, Capítulo 4. Fiduciarios y Fideicomisos Financieros; Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal” y Título III “Régimen Informativo Relevante u Ocasional” y normas regulatorias que dicte la CNV.

### **2.5. iii) Emisores de Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR); Certificados de Valores (CEVAS) y Otros instrumentos asimilables admitidos a la Oferta por la Comisión Nacional de Valores.**

Podrán solicitar la autorización de negociación ante este Mercado de CEDEARs emitidos o a emitirse, en el modo y conforme los requisitos establecidos en la “GUIA 07 PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE – CEDEAR – CEVA”, los siguientes Emisores: i) Las Cajas de Valores autorizadas en los términos de la Ley 20.643 y reglamentaciones; ii) Los Bancos Comerciales; de Inversión y Compañías Financieras autorizadas para tal fin y reguladas en los términos de la Ley 21.526, y demás Personas Jurídicas que establezca la CNV a través de sus normas

Los Emisores deberán cumplir durante todo el tiempo de su actuación, respecto de los CEDEAR y CEVA autorizados en el MAE, con los requisitos regulados en la

GUIA 07 para la Negociación en el MAE Negociación CEDEAR-CEVA; GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados”, Título I. “Régimen Informativo Periódico Contable”, Capítulo 5 “CEDEAR” y Capítulo 6 “CEVA”; Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal” y Título III “Régimen Informativo Relevante u Ocasional” y normas regulatorias que dicte la CNV.

#### **2.5. iv) Emisores de Cuotapartes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión.**

Podrán solicitar la Negociación de cuotas partes de un Fondo Común Cerrado de Inversión ante este Mercado, la Sociedad Gerente que lo administre conjuntamente con la Sociedad Depositaria, que actúe como custodia de dicho Fondo Común Cerrado, y conforme con lo previsto por la GUIA PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE Sección VIII Fondos Comunes Cerrados de Inversión y conforme con las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.).

Los Emisores deberán cumplir durante todo el tiempo de su actuación, respecto de las Cuotapartes de los FCIC autorizados en el MAE, con los requisitos regulados en la GUIA 08 para la Negociación en el MAE “Fondos Comunes de Inversión Cerrados”, GUIA Sección 10 “Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados”, Título I. “Régimen Informativo Periódico Contable”, Capítulo 8 “Fondos Comunes Cerrados”; Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal” y Título III “Régimen Informativo Relevante u Ocasional” y normas regulatorias que dicte la CNV

#### **Artículo 3. Emisores Privados Extranjeros- Requisitos Generales y Especiales:**

3.1 Las Sociedades Extranjeras, podrán solicitar negociación en el MAE, de sus valores negociables, acreditando previamente la autorización por la Comisión Nacional de Valores, y cumplimentando los requisitos establecidos en la GUIA 07.

Los Emisores deberán cumplir durante todo el tiempo de su actuación, respecto de los Valores autorizados en el MAE, con los requisitos regulados en la GUIA 07 para la Negociación en el MAE Negociación CEDEAR-CEVA- Valores Extranjeros; GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para Emisores Privados”, Título I. “Régimen Informativo Periódico Contable”, Capítulo 7 “Emisoras Extranjeras”;

Título II. “Régimen Informativo Periódico Legal” y Título III “Régimen Informativo Relevante u Ocasional” y normas regulatorias que dicte la CNV.

#### **Artículo 4 –Emisores Públicos – Requisitos Generales y Especiales.**

El Estado Nacional, Provincial o Municipal, los Entes Autárquicos y las empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal podrán solicitar la negociación de los títulos Públicos emitidos o a emitirse en los términos previstos por el artículo 83 de la ley 26.831, y conforme los requisitos establecidos por la GUIA 09 PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE Negociación de Títulos Públicos, y deberá dar cumplimiento con lo previsto por el citado Reglamento respecto al régimen informativo periódico a cumplir una vez que los títulos son autorizados a negociar en el MAE

### **TITULO III**

#### **MESA DE ENTRADAS DEL MAE - OBLIGACIONES PARA LOS EMISORES QUE SOLICITAN NEGOCIACION DE VALORES NEGOCIABLES EN EL MAE. ARANCELES**

#### **MESA DE ENTRADAS – TRAMITES - FACULTADES DEL MAE.**

#### **Artículo 1.- Domicilio del MAE – Horario de atención – Presentaciones.**

- 1.1 El MAE atenderá todo tipo de solicitudes de autorización de Negociación Secundaria, como también presentación de los Documentos vinculados a dicho trámite, y conforme con lo previsto por la GUIA PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE correspondiente al Valor Negociable objeto de la solicitud, a través de la Mesa de Entradas Virtual del MAE (MEV) (ver en nuestra página WEB <http://www.mae.com.ar>), y alternativamente podrá acompañarse mediante correo electrónico dirigido a [legales@mae.com.ar](mailto:legales@mae.com.ar).
- 1.2. Sólo resultará exigible la presentación en soporte físico del “Formulario de Solicitud de Negociación, debidamente firmado por el Representante Legal o Personas con facultades suficientes para hacerlo y/o suscripto mediante firma digital conforme con lo que prevea la GUIA de Negociación. El MAE atenderá todo tipo de Notas o información a través de la Mesa de Entradas Virtual del

MAE (MEV) en nuestra página WEB <http://www.mae.com.ar>, y alternativamente mediante correo electrónico dirigido a [legales@mae.com.ar](mailto:legales@mae.com.ar).

- 1.3. El MAE, a través de su personal, eventualmente podrá requerir un nuevo envío o aclaraciones en caso de advertirse errores en los documentos adjuntos o se advierta insuficiente o poco precisa mediante correo electrónico a las direcciones registradas en el MAE de los Responsables con el Mercado y/o Autorizados.
- 1.4. A los efectos de poder ingresar documentación e información, los responsables de Relaciones con el Mercado y/o las personas autorizadas por los responsables deberán registrarse conforme lo establezca la GUIA 02 MESA DE ENTRADAS.
- 1.5. El Horario de Atención tanto de la MEV como la recepción de los documentos físicos será indicados en la GUIA 02 PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE – MESA DE ENTRADAS – ARANCELES – FACULTADES DEL MAE.
- 1.6. El MAE atenderá las solicitudes de Colocación Primaria a través del Módulo de Licitaciones MPMAE del Sistema SIOPEL, exclusivamente a través de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL DEL MAE (MEV) o alternativamente por correo electrónico dirigido a la dirección electrónica [mpmae@mae.com.ar](mailto:mpmae@mae.com.ar), correspondiendo dar cumplimiento con lo previsto con la información, documentación, como así también con los plazos previstos por la GUIA 01 PARA LA COLOCACIÓN PRIMARIA ”
- 1.7. El MAE recibirá la información exigible prevista por la GUIA PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE – SECCION X – REGIMEN INFORMATIVO OBLIGATORIO PARA LOS EMISORES PRIVADOS” y conforme con lo previsto por las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) en el modo y horario dispuesto por dicha GUIA.

**Artículo 2.- Aranceles - Alcance de las Obligaciones asumidas por el Emisor al solicitar la negociación de Valores Negociables.**

El MAE conforme con lo previsto por el Estatuto Social podrá determinar las retribuciones por todo tipo de servicios que presta a los emisores, a los Agentes, a



las partes o a terceros, dentro de los máximos establecidos por, y previa aprobación de, la Comisión Nacional de Valores, que se publicará en la página WEB del MAE y en la Autopista de Información Financiera.

Las Emisoras que negocien en el Mercado Abierto Electrónico S.A. o que soliciten la autorización de negociación de valores negociables, deberán cumplir con todas las disposiciones dictadas por el MAE y con las que dicte en el futuro, que se encuentran contenidas en el presente cuerpo normativo como así también las previstas en las GUIAS PARA LA NEGOCIACION EN EL MAE, y al pago del arancel por el servicio prestado por el MAE.

### **Artículo 3.- Autorización de la Comisión Nacional de Valores. Alcances.**

La autorización de Oferta Pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores es vinculante para este Mercado a los fines de otorgar el alta para la negociación, la que no podrá ser denegada. No obstante ello, MAE podrá suspender el trámite cuando el Emisor no cumpla con los requisitos de pago de arancel, documentación e información previstas en estas Normas y las GUIAS respectivas.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en caso que el Emisor, o los valores negociables objeto de la autorización queden encuadrados en algún supuesto de individualización o suspensión previstos por las Normas del MAE, corresponderá según sea el caso, autorizar los Valores Negociables con individualización o con la suspensión de la autorización de negociación informando a la CNV.

### **Artículo 4.- Alcance de la Autorización del MAE –**

La autorización otorgada por el Mercado Abierto Electrónico S.A. para la negociación de valores negociables sólo significa que el Emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias pertinentes, no representando de modo alguno una opinión favorable por parte de este Mercado con relación a los valores que se autoricen a negociar.

Podrán negociarse las especies autorizadas una vez que se otorgue el Alta de Negociación correspondiente, que se instrumentará mediante Comunicado

Electrónico dirigido a todos los Agentes y publicado en la WEB del MAE para conocimiento de todos.

**Artículo 5.- Responsabilidad del Emisor y otros participantes en la colocación.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 119 de la Ley 26.831, los Emisores de Valores Negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores y este Mercado.

De conformidad con lo previsto por el artículo 120 de la ley 26.831, las Entidades y Agentes intermediarios de este Mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta.

Los Agentes Miembros de MAE deberán respetar las disposiciones que resultan del Código de Protección al Inversor.

**Artículo 6.- Publicidad de las especies autorizadas.**

El MAE publicará Los Prospectos, Suplementos de Precio, y demás documentación vinculada y esencial para la comprensión y análisis de la oferta pública que efectúe el emisor, o su negociación secundaria, en la página WEB del MAE, [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), dando cumplimiento de este modo con los requisitos de difusión entre los Agentes e inversores.

Será responsabilidad del Emisor presentar en debido tiempo y forma la información pertinente para el conocimiento de los Agentes e Inversores, previa publicación.

**Artículo 7.- Facultades del MAE.**

La solicitud de negociación implica la aceptación por parte del solicitante, de las atribuciones que el MAE se reserva de acuerdo a esta reglamentación y normas complementarias que dicte. La siguiente enumeración es puramente enunciativa:

1. La inspección de la sede social u otras instalaciones del Emisor, a los fines de verificar la existencia de la organización Técnico-administrativa de la sociedad que justifique el acceso a la cotización.
2. La inspección de los libros de la sociedad, la documentación contable y la documentación respaldatoria, incluidos los soportes magnéticos de dicha documentación, y su organización contable.
3. La solicitud de información adicional a la suministrada por el solicitante.
4. El cumplimiento de normas sobre información periódica y ocasional previstas en la GUIA 10 para la Negociación en el MAE Sección X “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”.
5. El MAE podrá proceder a individualizar los valores negociables autorizados a la negociación, como también a la suspensión y cancelación de la negociación cuando se verifiquen los supuestos que se prevén en estas Normas y normas complementarias.

#### **Artículo 8.- Cuestiones no previstas por las Normas del MAE.**

Toda cuestión no prevista directa o indirectamente por las Normas del MAE y las GUIAS para la Negociación en el MAE, serán resueltas conforme las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) que resulten aplicables, o en su defecto se aplicarán analógicamente las disposiciones que resulten compatibles con su naturaleza y modalidades, apreciando las circunstancias del caso.

#### **Artículo 9.- Principios y disposiciones generales aplicables a los trámites.**

En caso de ejercer facultades delegadas por la Comisión Nacional de Valores, este Mercado aplicará ciertas normas y principios previstos por la ley de Procedimientos Administrativos de la Nación, conforme con las disposiciones que a continuación se exponen:

- 9.1 Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

9.2 Informalismo respecto a las presentaciones efectuadas ante el MAE, por lo que se excusará la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

9.3 Los “Plazos” estipulados en los Reglamentos de Negociación del MAE (GUIAS de NEGOCIACION): a) serán obligatorios para los interesados y para el Mercado Abierto Electrónico S.A.; b) se contarán por días hábiles administrativos salvo que expresamente una disposición del Reglamento de Negociación del MAE u otra disposición aplicable disponga que sean corridos; c) se contarán a partir del día siguiente de la notificación, o en su caso, según lo disponga la disposición que emita este Mercado; d) Cuando las Normas del MAE no hubieren establecido un plazo especial para la contestación de notificaciones, cumplimiento de intimaciones y contestación de traslados, vistas e informes por parte de los Emisores o Agentes, el mismo será de 10 días hábiles administrativos; e) El interesado podrá, fundamentando su pedido, solicitar con no menos de cinco días hábiles administrativos la ampliación del plazo, y el MAE podrá concederlo, siempre que no resultaren perjudicados derechos de terceros. En caso de denegatoria, el MAE comunicará con una antelación al vencimiento del plazo no menor a 2 días hábiles.

9.4 Impulso e instrucción de oficio. Los trámites podrán iniciarse a instancia del interesado. En caso de inacción atribuible al Emisor por un plazo superior a 60 días corridos, MAE notificará al interesado sobre dicha circunstancia, haciéndole saber que, de no dar respuesta en el plazo de 30 días corridos posteriores a la recepción de dicha nota, declarará la caducidad de la solicitud y archivará las actuaciones, fundado en que el interesado ha desistido tácitamente de sus pretensiones.

9.5 Las solicitudes que no se presenten con todos los requisitos de información y documentación y las formalidades exigidas, serán admitidas e ingresadas, pero el MAE no estará obligado a su análisis hasta tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos y documentación, y tampoco se computará el inicio de los plazos para su resolución.

9.6 El silencio por parte del MAE respecto a las pretensiones o solicitudes del Interesado no podrán considerarse como acuerdo u otorgamiento de las mismas, sino que requieren el pronunciamiento expreso del MAE.

#### **TITULO IV**

##### **RÉGIMEN INFORMATIVO PERIODICO LEGAL, CONTABLE, Y HECHOS RELEVANTES OBLIGATORIO PARA LOS EMISORES PRIVADOS.**

Las Entidades Emisoras que hayan listado sus Valores Negociables en este Mercado, deberán dar cumplimiento con lo establecido por la GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”, Título I “Régimen Informático Periódico Contable” y Título II “Régimen Informativo Periódico Legal”.

**Publicación en el Boletín diario del MAE:** La información prevista será publicada, en la medida que pudiere afectar la negociación de los valores autorizados en el MAE, en el Boletín diario de este Mercado

#### **TITULO V**

##### **TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA - REGIMEN INFORMATIVO RELEVANTE U OCASIONAL**

###### **Artículo 1.- Fundamentos de la obligación de los emisores.**

Obligatoriedad de informar en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, sobre hechos relevantes que pueda afectar la negociación de los valores Negociables listados en el Mercado Abierto Electrónico S.A., por los responsables de relaciones con el Mercado, o las Personas autorizadas por ellos, y registrados en el MAE a tal efecto

De conformidad con lo previsto por el artículo 99 de la ley 26.831(modif Ley 27.440) y artículo 1°, Capítulo I, Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) TO 2013, reglamentario de la ley; está prohibido para las Entidades Emisoras todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Asimismo conforme con lo previsto por el artículo 100 de la ley 26.831 y lo previsto por el artículo 5°, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV (N.T.

2013 y mod.) y la presente Norma, las emisoras que tengan sus valores negociables listados en el Mercado Abierto Electrónico S.A. deberán informar en forma directa, veraz, suficiente y oportuna acerca de todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

El responsable de Relaciones con el Mercado, y eventualmente las personas autorizadas por éste, debidamente registrados ante MAE, efectuarán las comunicaciones en el modo indicado en la GUIA 10 “Régimen Informativo Obligatorio para los Emisores Privados”, Título III.

**Artículo 2.- Excepciones al régimen informativo:** Será admisible cuando se hubiere pedido dispensa a la Comisión Nacional de Valores conforme con lo previsto por el artículo 101 de la Ley 26.831, y la divulgación de la información pudiera afectar el interés social. En dichos supuestos sólo corresponderá informar al Mercado del pedido de dispensa a la CNV, y oportunamente la resolución de dicho organismo sobre procedencia.

**Artículo 3.- Enumeración de Hechos Relevantes:** La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el artículo precedente y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enumerado:

- 1) Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.
- 2) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del QUINCE POR CIENTO (15%) de este rubro según el último balance.
- 3) Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.
- 4) Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud.
- 5) Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto.
- 6) Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las

medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.

7) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.

8) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias.

9) Causas judiciales de cualquier naturaleza, que promueva o se le promuevan, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades; causas judiciales que contra ella promuevan sus accionistas; y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos.

10) Celebración y cancelación de contrato(s) de licencia o franquicia, de agrupamientos, de colaboración y uniones transitorias de empresas con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas.

11) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores representativos de deuda con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento.

12) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto.

13) Todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su

actividad cuando superen el UNO POR CIENTO (1%) de su patrimonio neto. Las entidades financieras, cuando otorguen avales, fianzas y garantías dentro de su operatoria normal y de acuerdo a su objeto social, sólo deberán informar en la forma establecida en el “Régimen Informativo Periódico” del TOC2013.

14) Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 19.550 y del Art.7° del Título II del TOC2013, cuando las sumas excediesen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto de la inversora o de la sociedad participada.

15) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.

16) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del artículo 33 de la Ley N° 19.550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo y afectaciones de importancia al ambiente.

17) Autorización, suspensión, retiro o cancelación de la negociación respecto de la emisora en el país o en el extranjero.

18) Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por sus autoridades de control, aun cuando no se encuentren firmes.

19) Acuerdos de sindicación de acciones.

20) Contratos que reúnan las características de significatividad económica o habitualidad que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y/o gerentes, o con personas jurídicas controladas por estos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

21) Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en



los términos del artículo 33, inciso 1º de la Ley N° 19.550, afectando su formación.

22) Decisión de adquirir, en los términos del artículo 220 inciso 2º de la Ley N° 19.550, sus propias acciones, con indicación de:

22.1) Pormenorizada explicación del daño grave que se pretende evitar y de por qué tales adquisiciones se aprecian como medio idóneo para evitarlo.

22.2) Plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo.

22.3) Rango de precios a los que la sociedad esté dispuesta a efectuarlas.

22.4) Cantidad máxima de acciones a adquirir.

23) Fecha, cantidad, precio por acción y monto total de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en 22).

24) Decisión de adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP, y listadas por parte de un mercado. Se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes: a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas. b) Que medie resolución fundada del Directorio con informe del Comité de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora. La resolución del Directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el Directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada. c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad. d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y

permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del 10% del capital social.

25) Tenencia indirecta de acciones propias como resultado de integrar ellas el patrimonio de un establecimiento adquirido o sociedad incorporada, de conformidad con el artículo 220, inciso 3º de la Ley N° 19.550.

26) Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los incisos 2º y 3º del artículo 220 de la Ley N° 19.550.

27) Decisión de enajenar las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP, y listadas por parte de un mercado, en los términos del art. 65 y siguientes de la Ley N° 26.831.

28) Fecha, cantidad, precio y monto total de cada enajenación ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en el inciso anterior.

29) Decisión de contratar los servicios de agentes de calificación de riesgos para calificar sus valores negociables.

30) Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable, cuando difieran de letra o en más de un grado.

31) Rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con una sociedad calificador de riesgo, explicando los motivos en que se funda.

32) Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.

33) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo "Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Emisiones y Capitalización de Deudas de la Emisora".

34) Despidos de trabajadores, con causa o sin ella, que representen un 10% del número total que prestan servicios en la entidad o en sus plantas

industriales, dentro de un período de 6 meses,—en su caso-, y la incidencia de los despidos en el patrimonio de la entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales.

35) De los EECC aprobados, el resultado del ejercicio dividido en ordinario y extraordinario, detalle del PN discriminado por rubros y montos, sus propuestas en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especies, capitalizaciones de ganancias de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos; si no efectuara propuestas en materia de distribución de dividendos, detalle de los motivos por la cual no ha podido efectuarla. El detalle del PN discriminado por rubros y montos. Se entiende por PN al resultante del último balance presentado.

**Artículo 4.-** Obligaciones de las Personas Humanas y Jurídicas respecto a su participación social en los Emisores listados en el Mercado Abierto Electrónico - Información sobre Tenencia Accionaria:

**4.1.** Los Directores, Administradores, síndicos, Gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (TO 1984) y sus modificaciones, y miembros del consejo de vigilancia, titulares y suplentes, así como accionistas controlantes de entidades emisoras que realicen oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados.

**4.2.** Toda persona física o toda persona jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada.

**4.3.** Toda persona física o toda persona jurídica no comprendida en el inciso anterior que, en forma directa o por intermedio de otras personas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5%) o más de los votos que pudieren emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado.

**4.4.** Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitida a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo, a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligaciones de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las acciones o de valores negociables, atribuyan derecho de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores, o tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poderes en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dicho acuerdos.

**Artículo 5. Publicación en el Boletín diario del MAE:** La información prevista en los artículos 1, 3 y 4 será publicada en el Boletín diario de este Mercado, en la medida que pudiere afectar la negociación de los valores autorizados en el MAE.

**Artículo 6. Efectos de la información en la Negociación –**

**consideración sobre su individualización o suspensión de la negociación:** Asimismo, una vez recibida la información el MAE procederá a verificar si la situación informada encuadra en algún supuesto de individualización, suspensión o cancelación de la negociación, lo cual se hará público mediante comunicado electrónico a través de la WEB, y de conformidad con lo previsto en el TITULO VI de estas Normas.

## **TITULO VI**

### **Situación de Negociación**

#### **Artículo 1.- Listado de los Valores Negociables en El MAE.**

- 1.1. Los Valores Negociables Listados en el MAE** podrán visualizarse en la página WEB del MAE y conforme se indicará en la GUIA para la Negociación en el MAE Sección XI – Listado de Valores Negociables – Individualización – Suspensión – Cancelación – Retiro –“
- 1.2. Situación Normal de los Valores Negociables:** Los Valores Negociables listados en el MAE podrán ser negociados por los Agentes o Miembros registrados en el MAE (comprando o vendiendo), o por los Agentes registrados en otros Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, a través de las ruedas existentes en el Sistema SIOPEL del MAE, sin ningún tipo de restricción siempre que la especie tenga como situación **“NORMAL”**.
- 1.3. Situación “Individualizado” de los Valores Negociables:**  
Cuando los Valores Negociables listados en el MAE, estén caracterizados por la situación **“INDIVIDUALIZADO”**, implicará que los Agentes miembros del MAE, no podrán negociarlos (comprar o vender), y que deberá informarse del motivo que originó la individualización, siguiendo el link que mostrará el cuadro de mensaje del Sistema SIOPEL que llevará al sitio donde resulta la información. De existir la intención de negociar, luego de tomado conocimiento del hecho que motivó la individualización, el Agente podrá proceder a llamar a la Gerencia de Mercados “Sector de Monitoreo de Mercados” para que se desbloquee la operación y pueda operarla.

La situación “**INDIVIDUALIZADO**” permanecerá hasta que el Emisor informe de la subsanación o superación de los motivos que llevaron a su determinación, o que el MAE haya podido tomar conocimiento en forma fehaciente que tales motivos fueron superados.

#### **1.4. Situación “Suspendido” de los Valores Negociables:**

Cuando los Valores Negociables listados en el MAE, estén caracterizados por la situación “**SUSPENDIDO**”, implicará que los Agentes miembros del MAE, no podrán negociarlos (Comprar o Vender), pudiendo informarse del motivo que originó la suspensión, siguiendo el link que mostrará el cuadro de mensaje del Sistema SIOPEL que llevará al sitio donde resulta la información. Estos Valores negociables no podrán ser objeto de negociación por los Agentes del MAE o miembros del MAE ni por los Agentes de otros mercados autorizados por la CNV en el Sistema SIOPEL del MAE.

La situación “**SUSPENDIDO**” permanecerá hasta que el Emisor informe de la subsanación o superación de los motivos que llevaron a su determinación, o que el MAE haya podido tomar conocimiento en forma fehaciente que tales motivos fueron superados.

El MAE informará a la CNV conforme con lo previsto por el punto 17 del artículo 3º del Capítulo I Título XII de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.)

#### **1.5. Situación “Finalizado” de los Valores Negociables:**

Cuando los Valores Negociables listados en el MAE, estén caracterizados como “**FINALIZADOS**” en el listado de la WEB del MAE, implicará que los mismos han sido objeto de amortización total ( repagados en su totalidad el capital emitido) o rescatado anticipadamente en su totalidad, o que, en caso de los valores negociables fiduciarios, que el Fiduciario ha informado que se procederá a la liquidación del Fideicomiso Financiero (sin perjuicio que se esté en el proceso de liquidación del Fideicomiso Financiero y no se haya verificado la liquidación final del Fideicomiso Financiero), pudiendo accederse a la información completa de la especie y de su situación a

través del listado de valores negociables autorizados publicados en la WEB del MAE. Estos Valores negociables no podrán ser objeto de negociación por los Agentes del MAE o miembros del MAE ni por los Agentes de otros mercados autorizados por la CNV en el Sistema SIOPEL del MAE.

**1.6. Situación “Cancelados” de los Valores Negociables:**

Cuando los Valores Negociables listados en el MAE, estén caracterizados como “**CANCELADOS**” implicará que la Comisión Nacional de Valores ha cancelado la Oferta Pública. Estos Valores negociables no podrán ser objeto de negociación por los Agentes del MAE o miembros del MAE ni por los Agentes de otros mercados autorizados por la CNV en el Sistema SIOPEL del MAE

**1.7. Información Destacada:** Procede cuando, ante la recepción por MAE de comunicados de Hechos Relevantes significativos, pero no se encuentran comprendidos en los supuestos de Individualización previstos en los puntos 1.2; 1.3; 1.4; 1.5 y 1.6; en los supuestos de Suspensión previstos por el Artículo 7; o en los Supuestos de Cancelación Previstos en el artículo 8.

Los Valores Negociables podrán negociarse normalmente, pero un comunicado electrónico advertirá sobre ciertos hechos informados por el Emisor y que deben tenerse presente al momento de negociarse.

**Artículo 2.- Individualización - Omisión presentación información - Hechos Relevantes Adversos.**

Conforme con lo dispuesto por las Normas del MAE en el Título VI, Artículo 1. y por las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Valores, que serán incorporadas directamente a esta GUIA, respecto de los Valores Negociables autorizados en el MAE, se modificará su situación de “Normal” a “Individualizado” con el alcance y consecuencias que se describieron en el artículo 1. precedente, cuando el Emisor o las especies pueda quedar encuadrados en algunos de los siguientes supuestos:

**2.1)** Que el Emisor de Valores negociables no haya presentado en los Términos establecidos en la GUIA Sección X “Régimen Informativo Obligatorio para

Emisores Privados”, Título I “Régimen Informativo Periódico Contable”, su Memoria, Balance General, Balances Periódicos y demás documentación contable según lo dispuesto por el capítulo pertinente al tipo de valor negociable autorizado.

**2.2)** Que no presenten los avisos anunciando a los inversores el pago de los Servicios correspondientes de los valores negociables listados en el MAE, una vez verificado el vencimiento del pago correspondiente.

**2.3)** Cuando se verifique alguno de los supuestos previstos Puntos i) Manifestación de cualquier causa de disolución; ii) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial de todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo; pedido de quiebra por la Entidad o por terceros; Clausura; pedidos de extensión de la quiebra; iii) Hechos de cualquier naturaleza que pudieren obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades; iv) causas judiciales de cualquier naturaleza de importancia económica significativa que pudieren afectar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades; o hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o pudieran obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, v) Cancelación de contratos de licencia o franquicia cuando ello pudiere traducirse en un efecto negativo para las actividades de la Compañía, vi) atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores negociables; vii) Hechos de cualquier naturaleza que pudieren afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las Sociedades controladas o controlantes; viii) cuando se trate de suspensión, retiro o cancelación de la negociación respecto de la emisora en el país o en el extranjero, ix) Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por autoridades de control. A los efectos de su consideración los supuestos mencionados supuestos indicados en este punto 2.3. representarían a partir de la información proporcionada por el Emisor, y en la interpretación del MAE como una situación que afecte en forma relevante y adversa la situación de la Compañía de manera que ello pueda afectar la negociación de los valores negociables y en resguardo y en orden de



asegurar la simetría de la información para la negociación de los valores negociables en el MAE.

**2.4)** Cuando a juicio del MAE y conforme la información proporcionada por el Emisor pudiera advertirse situaciones que por su gravedad pudieran afectar la negociación de los valores negociables autorizados y no estuvieran previstas expresamente entre los ejemplos indicados en el punto 2.3.) precedente.

2.5) Individualización de los Valores Negociables ON PYME CNV GARANTIZADA – Supuesto Especial: Cuando la o las Sociedades de Garantía Recíproca fuese afectada por sanciones de la Autoridad de Control o por Causas Judiciales o económicas que afectaran su desenvolvimiento y el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Garante de las ON PYME CNV garantizadas.

### **Artículo 3.- Individualización con motivo de los Resultados mostrados en los Estados Contables presentados en el MAE por las Emisoras.**

También corresponderá la individualización cuando del análisis de los Estados Contables de la Emisora:

**3.1)** Cuyos Estados Financieros anuales o Intermedios registren resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

**3.2)** Cuyos Estados Financieros anuales o Intermedios registren Patrimonio Neto Negativo.

### **Artículo 4.- Individualización de los Valores Fiduciarios - supuestos especiales:**

**4.1)** Cuando el Fiduciario o el Administrador y/o el Agente de Cobro de los pagos de los deudores subyacentes de un Fideicomiso Financiero, solicite su concurso preventivo.

**4.2)** Cuando el Fiduciario informe que el Agente Administrador y/o Agente de cobro no ha dado cumplimiento con sus obligaciones previstas en los contratos suscriptos y tales incumplimientos afectaren o pudieren afectar el

desenvolvimiento del Fideicomiso Financiero y el pago de los servicios conforme el flujo teórico de pago publicado en el Prospecto de Oferta Pública.

**4.3.)** Cuando del Informe del Agente de Control y Revisión de los Fideicomisos Financieros se desprendiere que hay una importante diferencia adversa entre el cobro real y el cobro teórico, conforme lo resultante del flujo teórico publicado en el Prospecto de Oferta Pública.

**4.4.)** Cuando de los Estados Contables del Fideicomiso Financiero resultare Patrimonio Neto Negativo, y de las Notas a los mismos, resultare la probabilidad que no puedan cobrar parcial o total algunos de los Valores Fiduciarios correspondientes al Fideicomiso.

**4.5.)** Cuando de los Estados Contables del Fideicomiso Financiero resultare Patrimonio Negativo, pero en las Notas a los mismos se informare que de las proyecciones de cobro se entiende que habrá fondos suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero.

#### **Artículo 5.- Individualización de CEDEARs y CEVAs – Supuestos Especiales**

–

**5.1.)** Cuando El Emisor de los Valores representados por los CEDEARs o CEVAs, se vea afectado seria y adversamente, y ello pudiere afectar el cumplimiento de los pagos de los Certificados que los representan.

**5.2.)** Cuando por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 y 3, y ello pudiere comprometer el cumplimiento de sus obligaciones con los tenedores de los CEDEARs o CEVAs

#### **Artículo 6°.- Supuesto Especial de Individualización de Fondos Comunes Cerrados:**

**6.1.** En caso que no se cumpla con el requisito de dispersión mínima de cantidad de cuotapartistas en el FCIC, conforme con lo previsto por la GUIA 08 y normas de la CNV

**6.2.** En caso que no se cumpla con el requisito de dispersión mínima de máximo de tenencia por un cuotapartistas, previsto por la GUIA 08 y normas de la CNV, y

que se verificará cuando un cuotapartista excediera el 51% (directa e indirecta) de los derechos de voto sobre la totalidad de las cuotapartes del FCIC emitidas.

**Artículo 7.- Supuestos Especiales Bonos Verdes-Sociales-Sustentables: El MAE podrá retirar la etiqueta de “Verdes”, “Sociales” o “Sustentables” en caso que:**

**7.1.)** El Emisor de los Bonos no cumpla con los lineamientos de aplicación o uso de los fondos conforme resulte de los informes de entidad independiente presentados al MAE y conforme lo establezca el Reglamento 12 de Negociación de Bonos Verdes –Sociales- Sustentables.

**7.2.** El Emisor omita la presentación de los informes que se establezca en el Reglamento 12 de Negociación de Bonos Verdes –Sociales- Sustentables; en los plazos allí indicados y hasta tanto se dé cumplimiento con el dicho régimen informativo especial.

**Artículo 8- Suspensión de la Especie:**

Conforme con lo dispuesto por las Normas del MAE en el Título VI, Artículo 2. y por las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Valores, que serán incorporadas directamente a esta GUIA, respecto de los Valores Negociables autorizados en el MAE se modificará su situación de “Normal” o “individualizado” a “Suspendido” con el alcance y consecuencias que se describieron en el Artículo 1 precedente, cuando el Emisor o las especies puedan quedar encuadrados en algunos de los siguientes supuestos, y se informará a la CNV conforme con lo previsto por el punto 17 del artículo 3º del Capítulo I Título XII de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod. )

**8.1)** La sociedad solicite su propia quiebra o la misma le fuere decretada judicialmente;

**8.2)** Cuando la CNV, suspenda la autorización para la oferta pública.

**8.3.)** El MAE podrá suspender preventivamente por decisión de la Dirección Ejecutiva la negociación de los títulos valores de un emisor, cuando:

i.- No cumpla con el envío en Término de la documentación contable, Memoria y Balances Generales o Periódicos, luego de haber sido intimada al efecto, no dando respuesta luego de transcurridos 30 días corridos desde la recepción de la intimación.

ii.- Cuando no cumpla en Término con el envío de la información solicitada por el MAE mediante intimación y con motivo de la omisión de información relevante prevista en el Título V, Artículo 3, de las Normas del MAE “Régimen Informativo Relevante u Ocasional”.

iii.- Cuando la negociación de los títulos valores del emisor pueda verse afectada por su situación patrimonial o financiera o por circunstancias externas que, por su gravedad, a juicio del MAE así lo justifiquen.

iv.) Los incumplimientos reiterados de las normas legales o reglamentarias o la gravedad de las irregularidades en que se incurra así lo aconsejen y que a juicio del MAE no resulte aplicable la Cancelación.

v) El emisor deje de contar con organización administrativa y técnica acreditada.

#### **Artículo 8 BIS.- Cancelación:**

Conforme con lo dispuesto en el Artículo 2. y por las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Valores, que serán incorporadas directamente a este Reglamento, respecto de los Valores Negociables autorizados en el MAE se modificará su situación de “Normal “, “individualizado”, o “Suspendido” a “Cancelado” con el alcance y consecuencias que se describieron en el Artículo 1. precedente, cuando el Emisor o las especies puedan quedar encuadrados en algunos de los siguientes supuestos

**8.1)** La CNV cancele la autorización al emisor para la oferta pública de sus títulos valores.

**8.2)** Se produzca la pérdida de la capacidad jurídica como sociedad, nacional o extranjera, cualquiera fuera su causa.

**8.3)** Haya una declaración judicial firme de quiebra o, en su caso, la liquidación administrativa.

**8.4) En caso de** incumplimientos reiterados de las normas legales o reglamentarias o la gravedad de las irregularidades en que se incurra así lo aconsejen la Dirección Ejecutiva podrá determinar la Cancelación.

**Artículo 8 TER.- Retiro Voluntario:**

Los emisores podrán solicitar el retiro voluntario de la negociación en el MAE siempre que no adeuden información o se encuentren pendientes de pago aranceles o derechos que haya establecido el MAE.

**Artículo 9. Comunicados Alertas:** El Mercado Abierto Electrónico podrá llamar la atención de los Agentes o Inversores, mediante comunicado electrónico, respecto de determinados hechos relevantes informados por el Emisor, que no tengan entidad suficiente para estar encuadrado en un supuesto de individualización, suspensión o cancelación, pero que puede tener relevancia en la consideración y análisis por los inversores.